



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 296
RADICADO N° 2020-00165-01

Advirtiéndolo que la presente solicitud en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, reúne los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y realizado el estudio preliminar de que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000, se hace viable admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONSULTA que en GRADO JURISDICCIONAL dispuso la Comisaría de Familia Corregimiento El Manzanillo de Itagüí (Antioquia), respecto de la sanción impuesta al denunciado, NICOLÁS ANDRÉS VELÁSQUEZ LONDOÑO, con motivo del incumplimiento a la medida de protección definitiva fijada mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que promovió en su contra MARY LUZ ÁLVAREZ CALLE.

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriado el presente auto, se entre a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ

RADICADO N°. 2014-00203-00

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97cad7b127a52ec48fdbd5fbc7882c60d767f5103f32a7a47d3d875f90cfd23b

Documento generado en 11/05/2021 04:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>